



DEPARTAMENTO NACIONAL  
DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2166 DE 2004

(julio 7)

por medio del cual se modifica el Decreto 1896 de 2004 y se reglamenta parcialmente el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 1896 de 2004 quedará así:

Los contratos o convenios financiados con recursos provenientes de empréstito y donación celebrados con organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

El mismo tratamiento se dará a los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.

Artículo 2°. Los contratos o convenios celebrados con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales soportados en instrumentos de cooperación internacional de los cuales haga parte la Nación, para el cumplimiento de objetivos de cooperación y asistencia técnica, podrán someterse a los reglamentos de tales organismos en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Lo anterior sin perjuicio de los contratos con personas extranjeras de derecho público que se celebrarán y ejecutarán según se acuerde entre las partes.

Parágrafo. No se entenderán como contratos o convenios de cooperación y asistencia técnica internacional aquellos cuyo objeto sea la administración de recursos.

Artículo 3°. *Transitorio.* Los contratos o convenios cuyo objeto sea la administración de recursos celebrados con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales con anterioridad al 17 de marzo de 2004, así como los contratos que en desarrollo de estos se suscriban, continuarán rigiéndose hasta su terminación, por los reglamentos de tales entidades, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Los contratos o convenios para la administración de recursos celebrados con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales con anterioridad al 17 de marzo de 2004, continuarán ejecutándose en los términos inicialmente pactados hasta el cumplimiento de su objeto y no podrán ser adicionados en recursos.

Artículo 4°. El presente decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Santiago Montenegro Trujillo.*

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES



Dirección de Impuestos  
y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 05671 DE 2004

(junio 30)

por la cual se prorroga la habilitación temporal de un puerto.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en concordancia con el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 31 de julio de 2004, la habilitación temporal concedida mediante el artículo 1° de la Resolución 04395 del 28 de mayo de 2004 al embarcadero de Puerto Nuevo en la zona de Bahía Portete, departamento de La Guajira, para las operaciones de comercio exterior, que se realicen en los términos y condiciones previstas en el Decreto 1197 de 2000 y sus resoluciones reglamentarias.

Continúan vigentes las habilitaciones de los puertos de Manaure y Puerto Bolívar para las mercancías introducidas al amparo de los beneficios de la zona de régimen aduanero especial.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2004.

El Director General,

*Mario Alejandro Aranguren Rincón.*

(C.F.)

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00098 DE 2004

(junio 30)

Para: Directores Regionales

Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales

Administradores de Aduanas Nacionales

Administrador Especial de Aduanas Nacionales de Bogotá, D. C.

Administrador Especial de Servicios Aduaneros Aeropuerto El Dorado

Administrador Especial de Aduanas Nacionales de Cartagena

Administrador Especial de Aduanas Nacionales de Buenaventura

Administradores Delegados

Jefe División Técnica Aduanera

Jefe División de Servicio al Comercio Exterior

Importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

De: División de Arancel

Asunto: Resolución 01312 del 18 de junio de 2004, mediante la cual se prohíbe, la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Perú.

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2004.

Por medio de la presente, me permito informarles que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, expidió la Resolución 01312 del 18 de junio de 2004, mediante la cual se prohíbe la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Perú, por un término de tres (3) meses calendario.

El documento zoosanitario para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Perú, que haya sido expedido antes de la fecha de expedición de la publicación de esta resolución quedará cancelado inmediatamente y no surte efecto legal.

Cabe aclarar que en los sistemas informáticos aduaneros no se realizó la modificación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 01312 de junio 18 de 2004.

Por lo anterior, agradezco dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Circular, para lo cual debe darse a conocer a todos los funcionarios de las Divisiones Técnica Aduanera, Servicio al Comercio Exterior, Fiscalización Aduanera y usuarios del Comercio Exterior.

Atentamente,

El Jefe División Arancel,

*Diego Gómez Castaño.*

RESOLUCION NUMERO 01312 DE 2004

(junio 18)

*Diario Oficial* número 45.593 del 28 de junio de 2004

por la cual se prohíbe la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Perú.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los Decretos números 2141 de 1992, y el 1840 de 1994 y el Acuerdo 08 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, prevenir la introducción y propagación de enfermedades y plagas que puedan afectar la ganadería del país;

Que la Ley 395 de 1997, declara de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio nacional;

Que Colombia ha recibido el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa con vacunación y sin vacunación por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;

Que según reporte del Director General de Sanidad Animal, del Senasa, Perú, de fecha 17 de junio del 2004, se han presentado focos de fiebre aftosa con diagnóstico de laboratorio del 11 y 14 de junio de 2004, en tres (3) explotaciones bovinas situadas en el Distrito de Lurín, departamento de Lima, Perú;

Que Colombia no tiene registros de fiebre aftosa desde hace 21 meses y por lo tanto, es necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para prevenir el riesgo de introducción de esta enfermedad al país,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el ingreso al país de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes del Perú por un término de tres (3) meses calendario, tiempo en el cual el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad.

Artículo 2°. Cualquier documento zoosanitario para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes del Perú, que haya sido expedido antes de la fecha de la publicación de esta resolución quedará cancelado inmediatamente y no surte efecto legal.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2004.

(C.F.)

LICITACION PUBLICA NUMERO 001 -2004

MUNICIPIO DE SURATA,  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**Objeto:** Contratar el Programa de Saneamiento Básico y Mejoramiento de Vivienda Rural del municipio con la Construcción de 50 unidades sanitarias.

**Financiación:** Imputación Acuerdo 006 del 17 de marzo de 2004, Sector Agua Potable y Saneamiento Básico -PY 1: Saneamiento Básico Rural.

**Fecha de apertura:** 12 de julio de 2004 a las 8:00 a.m.

**Fecha de cierre:** 23 de julio de 2004 a las 3:00 p.m.

**Venta de pliegos:** En la Tesorería Municipal a \$500.000 no reembolsables, a partir del 12 de julio de 2004, hora 8:00 a.m.

**Presupuesto oficial:** Doscientos nueve millones de pesos (\$209.000.000) moneda corriente.

**Criterios de adjudicación:** Los señalados en el pliego de condiciones.

**Consultas:** En la Oficina de Planeación Municipal, a partir de la fecha de apertura.

(CL-0223418-11)